**OFICINA ANTICORRUPCIÓN - SOLICITA SER TENIDA POR PARTE QUERELLANTE.**

**SR. JUEZ:**

**LAURA ALONSO**, Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a cargo de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Decreto 252/2015, B.O. 29/12/15) y el Dr. **IGNACIO MARTIN IRIGARAY**, Director de Investigaciones del organismo, (Decreto 303/2017, B.O. 3/05/15) con el patrocinio letrado de los Dres. SERGIO O ALEO y LUIS AROCENA investigadores de la Dirección de Investigaciones precitada, con domicilio legal en la calle Tucumán N° 394 de esta ciudad y domicilio electrónico constituido en 23247814809, en la Causa 1614/16 en trámite ante ese Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº7 Secretaría 13, nos presentamos respetuosamente ante V.S. y decimos:

1. **OBJETO.**

Que venimos a solicitar que esta Oficina sea tenida por querellante en las presentes actuaciones; ello, en función de la facultad conferida por el art. 2, inc. e), del Decreto 102/99 (modificado por el Decreto 226/15) y de conformidad con lo normado en el art. 82 y ss. del C.P.P.N.

1. EXORDIO.

 Como primera apreciación sobre la decisión de esta Oficina Anticorrupción de solicitar la constitución como querellante en la presente causa, debe ponerse de resalto la especial trascendencia pública que este caso suscita, tanto en el país, como en el plano internacional.

 Ello, en razón de que los hechos que constituyen el objeto procesal de esta causa pueden integrar una parte de la ramificación local de uno de los escándalos de corrupción más grandes, que en los últimos años ha sacudido a la región latinoamericana.

 En particular habremos de referirnos al esquema de múltiples casos criminales, ocurridos en Brasil conocido como “*Operación Lava Jato*”, y que tuvo graves efectos en ese país y en otros 12 países de todo el mundo, pero especialmente de América Latina.

 A modo de síntesis, tal como ha determinado la justicia brasileña, la *Operación Lava Jato* se caracteriza por ser un gran esquema criminal de corrupción y lavado de dinero, en el ámbito de la empresa PETRÓLEO BRASILEIRO S.A (PETROBRAS), cuyo accionista mayoritario y controlador es el Estado Federal Brasileño. En ese contexto, al menos entre los años 2004 a 2012, se presume que en casi todo gran contrato de PETROBRAS con sus proveedores, existieron pagos espurios o ventajas indebidas a directores de esa empresa estatal, calculadas en bases porcentuales. Además de los ejecutivos de PETROBRAS, Parte de esos sobornos también estuvieron dirigidos a agentes políticos y partidos políticos que aseguraban la continuidad del esquema de corrupción, dando sustentación a la designación y al mantenimiento en el cargo de los dirigentes de Petrobras.

 Desde el lado de las empresas del sector privado, las diversas contratistas se reunieron en una organización informal, que denominaron "Clube" o “Club”, en la cual se arreglaban previamente entre sí cuál de ellas iba a adjudicarse las licitaciones de PETROBRÁS. Se llegó a determinar inclusive que esas empresas tenían un reglamento especial para organizarse. De ese modo lograban la manipulación de los precios presentados en las distintas licitaciones, con lo que accedían a condiciones de ser contratadas por cada contrato al mayor precio posible admitido por PETROBRÁS; ello, mediante la simulación de una competencia real.

 Aquella matriz de corrupción, iniciada a partir de una investigación particular de lavado de dinero, presenta múltiples ramificaciones e involucra a una gran cantidad de empresas entre las que se encuentran ODEBRECHT, OAS, Camargo Correa, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvão, UTC Engenharia y Engevix, Galvão Engenharia, Skanska, Promon Engenharia, GDK, Techint, Carioca Christiani Nielsen Engenharia, Schahin Engenharia, Alumini Engenharia, entre muchas otras.

 Luego, se vio que aquel esquema de corrupción de Brasil fue replicado en diversos países de la región, en donde las mimas empresas integrantes de ese pool o club de contratistas se adjudicaron contratos fuera de Brasil, como fue reconocido también, gracias al pago de sobornos a los funcionarios de esos países.

 La Argentina se encuentra entre los países en los que las empresas vinculadas con la Operación Lava Jato pagaron sobornos para obtener o retener negocios; en este caso se trata de la empresa ODEBRECHT En sentido inverso, también existieron empresas argentinas que participaron en Brasil del esquema de corrupción con Petrobrás.

 Como elemento adicional que se le sumó a esa matriz fuera de las fronteras de Brasil, se destaca que las empresas brasileñas se presentaban en las licitaciones con una ventaja competitiva ficticia; la cual consistía en una línea de financiamiento independiente provista por el banco estatal brasileño “BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÓMICO E SOCIAL DE BRASIL” (BNDES) que, como pre-condición para su otorgamiento, requería que una empresa brasileña liderara los proyectos de obras, servicio o infraestructura y, por otro lado, la adquisición de materiales de origen brasilero. En la mayoría de los casos esa ventaja fue ficticia, ya que si bien las condiciones financieras eran más favorables, esa ventaja se desdibujaba rápidamente con las condiciones económicas de la oferta o el posterior devenir del contrato, que hacían que el supuesto beneficio se convirtiera fácilmente en una pérdida o un perjuicio patrimonial de gran escala.

 Para tener una verdadera noción de la real dimensión de este esquema de corrupción internacional, y en particular respecto a una de las empresas contratistas que participó de las licitaciones objeto de estas actuaciones, la justicia de los Estados Unidos de América ha calculado que, durante el período relevante (2001-2016) **sólo la empresa ODEBRECHT y sus intermediarios pagaron aproximadamente setecientos ochenta y ocho millones de dólares americanos (USD 788.000.000) en sobornos asociados a más de 100 proyectos en doce países**, incluidos Angola, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Méjico, Mozambique, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. Pero luego, **como contrapartida de esos sobornos, ODEBRECHT obtuvo ganancias ilícitas en el orden de los tres mil tres cientos treinta y seis millones de dólares (USD 3.336.000.000)**.

 Tal como se describirá más adelante, respecto a la situación particular de la República Argentina, en las actuaciones iniciadas en los Estados Unidos de América, la firma ODEBRECHT S.A reconoció que, en el periodo 2007 a 2014, realizó pagos a intermediarios por aproximadamente **treinta y cinco millones de dólares (USD 35.000.000)**, a sabiendas de que **dichos pagos tenían como destino final a funcionarios argentinos**; obteniendo beneficios por aproximadamente doscientos setenta y ocho millones de dólares (USD 278.000.000).

 La relevancia internacional y la magnitud económica de estos hechos impulsan a esta Oficina a presentarse como querellante en estas actuaciones.

1. **FACULTAD DE CONSTITUIRSE EN QUERELLANTE. LEGITIMACIÓN.**

 En primer lugar, corresponde mencionar que la Oficina Anticorrupción fue creada mediante la Ley N° 25.233 –modificatoria de la Ley de Ministerios-, puntualmente su artículo 13°, establece la creación es esta oficina en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, otorgándole, por un lado, la función de la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional; y por el otro, las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946.

 Asimismo, es la misma Ley N° 25.233, la que mediante su artículo 5°, suma a las ya existentes facultades del Ministerio de Justicia –establecidas por el Art. 20 del Decreto 438/92- la de intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado.

 Sumado a ello, el Decreto N° 102/99, en su artículo 1°, establece que la *“Oficina Anticorrupción funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759. Su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo ente público o privado con participación del estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal”.*

Por su parte, el artículo 2° del decreto citado en el párrafo precedente, atribuye a la Oficina Anticorrupción, entre otras facultades, las de, por un lado, denunciar ante la Justicia competente, los hechos que pudieran constituir delitos; y por el otro, constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia.

 Tal como se describirá más adelante, las conductas delictivas que constituyen el objeto de la presente investigación se dieron en el marco de la gestión empresarial de la firma "AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA" (AySA SA). Por lo tanto, la naturaleza de esa entidad jurídica es de especial relevancia en estas actuaciones, por un lado para la determinación del ámbito de aplicación requerido por el Decreto 102/99 para la actuación de la OA. Pero en segundo lugar, la misma es también dirimente de la competencia de la justicia criminal federal sobre estos hechos.

 AySA S.A. es la sociedad encargada de la prestación de los servicios públicos esenciales de provisión de agua potable y desagües cloacales, del área que anteriormente era atendida por la empresa Aguas Argentinas S.A. - Empresa continuadora de la empresa pública Obras Sanitarias de la Nación, privatizada en los años 90.-[[1]](#footnote-1).

 Mediante Decreto N° 304/2006 (del 21/03/06) el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la constitución de la AySA, en la órbita de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550, de Sociedades Comerciales.

 Si bien se optó por la forma de sociedad anónima y bajo el régimen de sociedades comerciales, esa decisión derivó de una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, en miras a asegurar la normal continuidad de la prestación de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales, por considerarse que la sociedad anónima era la figura jurídica más apropiada para asegurar la fluidez operativa de esos servicios y lograr la adaptación necesaria frente a los cambios o contingencias del caso, garantizándose así la continuidad y regularidad de la prestación (ver considerandos del Decreto 304/06).

 Del mismo modo, se determinó que el noventa por ciento (90%) del capital social pertenecería al Estado Nacional, ejerciendo dicha titularidad el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. El restante diez por ciento (10%) del capital social quedó en cabeza de los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al Programa De Propiedad Participada, en virtud del cual se incorporaron oportunamente como accionistas de la ex concesionaria, Aguas Argentinas S.A.

 Además del ostentar el capital social mayoritario (90%) el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS fue erigido como la autoridad de aplicación de la prestación de los servicios suministrados por la empresa.

 Asimismo cabe recordar que la Ley N° 26.221 aprobó en su Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto el 12 de octubre de 2006 por las autoridades de la NACIÓN, de la PROVINCIA de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES relativo a la prestación de los servicios de agua potable y de desagües cloacales fijando como autoridades de aplicación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a través de la Secretaría de Obras Públicas y de su Subsecretaría de Recursos Hídricos en lo atinente a la relación del concesionario y el Estado Nacional.

 En conclusión, si bien a efectos de garantizar, de manera inmediata, una continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales, y de propender a mejorar la calidad y expandir de esos servicios en beneficio de la comunidad, AySA fue constituida bajo la modalidad de Sociedad Anónima, no cabe ninguna duda que es un ente público alcanzado por la competencia de este organismo. Ello, tanto por la participación accionaria ostentada por el Estado Nacional (90%), como por la actividad que la empresa desarrolla. En ese sentido, AySA SA se encuentra plenamente abarcada por el Art. 8°, inc. b), de la Ley 24.156 (de Administración Financiera del Estado), que determina que se encuentran comprendidas dentro del Sector Público Nacional todas las Empresas y Sociedades del Estado, que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

 Con el mismo criterio todos los posibles autores y/o partícipes de las maniobras investigadas en autos que hayan sido ejecutivos o empleados de AySA ostentaron la calidad de funcionarios públicos (art. 77 del CPN), necesaria para los delitos de corrupción, cometidos contra la Administración Pública Nacional.

 Por ende, teniendo en cuenta que las maniobras investigadas en la presente causa judicial, habrían tenido lugar en el ámbito de una sociedad con participación estatal mayoritaria (AySA SA) y que incluiría la afectación de fondos de manejo público y que presuntamente se encontrarían involucrados funcionarios públicos como autores o partícipes de actos de corrupción, se advierte que concurren en el caso los presupuestos exigidos por las normas citadas.

1. **ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OA.**

 Las actuaciones en sede de este Organismo fueron iniciadas de oficio en el mes de diciembre de 2016 a raíz de la toma de estado público de las sanciones acordadas por la firma brasilera CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., en el marco del acuerdo de colaboración (*plea agreement*), suscrito el 21 de diciembre de 2016, en el marco del caso Nro. 16-643 (RDJ), entre esa empresa, la Sección Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Fiscalía del Distrito Este de Nueva York, por múltiples delitos cometidos en los Estados Unidos y otros países.

 En el Anexo B (*Statment of Facts*) del aludido acuerdo, más precisamente en el apartado correspondiente a las sobornos pagados por obras realizadas en Argentina (punto 48 a 50), se describe que ODEBRECHT S.A reconoce que en el periodo 2007 a 2014 pagó a intermediarios aproximadamente treinta y cinco millones de dólares (USD 35.000.000) sabiendo que dichos pagos tenían como destino final a funcionarios argentinos y que los sobornos se asociaban al menos a tres obras de infraestructura que la empresa realizó en el país; obteniendo beneficios por aproximadamente doscientos setenta y ocho millones de dólares.

 Asimismo en ese Anexo se especifica que la empresa brasilera en el año 2008 se comprometió a efectuar futuros pagos a funcionarios argentinos para asegurar contrataciones por un monto no determinado. En tanto que entre el año 2011 a 2014, la compañía pagó a través de la División de Operaciones Estructuradas USS 2.9 millones que recibió un intermediario y cuyo destino final era funcionario público. Finalmente se menciona que entre el mes de enero de 2011 y marzo de 2014, la empresa realizó “pagos corruptos” a través de la aludida División de Operaciones Estructuradas por un total de USS 500.000 cuyo destino fue cuentas privadas de un intermediario cuyo beneficiario final fue un funcionario público.

 En virtud de lo expresado se inició una investigación preliminar donde se libraron notas al Departamento de Justicia de Estados Unidos, al Procurador General de Brasil y a las firmas Constructora Norberto ODEBRECHT S.A de Brasil y su filial argentina.

 Asimismo se solicitaron pedidos de cooperación internacional informal a Estados Unidos y Brasil, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

 Finalmente en fecha 24 de mayo de 2017 se recibió en esta Oficina Anticorrupción una denuncia anónima efectuada vía mail desde la dirección: empleadadeaysa@protonmail.com.

 En su mail la denunciante alude que es una funcionaria con más de treinta y cinco años de actuación en Obras Sanitarias de la Nación y luego en Aysa S.A y que en el año 2007 la Dirección de Infraestructura a cargo de Raul Biancuzzo al que califica de “socio desde los 80 y cómplice del presidente Carlos Ben” ordenó a la Dirección de Planificación la documentación para licitar la obra Planta Paraná de las Palmas. Así, según relata, un equipo técnico elaboró el proyecto licitatorio asignándole en el año 2007 un presupuesto de 500 millones de dólares más IVA.

 Luego la denunciante describe que existió en AySA SA una “banda” integrada por distintos funcionarios: Carlos Ben; Oscar Velez; Mario Perez Latorre; Marcela Ferreira; Carlos Biancuzzo; Juan José Gomez y que contaría con el acuerdo de Julio De Vido, José Lopez y Fabían Perez para armar “toda la trampa para obtener retornos, en asociación con Odebrecht y Carmargo Correas”.

 En el mail se alude a que se “organizó” que la licitación de la Planta potabilizadora de Tigre quedara en manos del consorcio conformado por Odebrecht y la depuradora de Berazategui resultara ganadora Camargo Correas – Esuco. Describe, asimismo, que tanto ODEBRECHT como Camargo Correas le pidieron a “la banda de Ben” que aumentara el presupuesto oficial para poder presentar ofertas “adjudicables” según el manual de licitaciones y que “tuvieran suficiente margen para pagar los retornos y quedarse con un margen de ganancia apreciable. Fue por ello, según refiere, que en marzo del año 2008 –un mes antes de la presentación de las ofertas – AYSA aumentara el valor del presupuesto oficial de la obra Paraná de las Palmas en un 18% aproximadamente; señalando la denunciante que por parte de Odebrecht las tratativas fueron llevas adelante por Sergio Pinhero.

 Finalmente la denunciante anónima, refiere que las obras que durarían tres años, duran más de ocho y que pese a los atrasos se le adjudicó en forma directa – sin licitación - un acueducto por mas de 120 millones de dólares. Y para que no hubiera sospechas de los mayores costos, deficiencias técnicas y adjudicaciones directas en el año 2008 se adjudicó la inspección de obra a la firma JVP CONSULTOERS SA, perteneciente al Director de Aysa Oscar Velez.

 Así de la información colectada tanto de las notas remitidas como de la pesquisa en fuentes abiertas, pudo corroborarse que la empresa ODEBRECHT S.A de Brasil participó en Argentina en diversas obras públicas financiadas por el Estado Nacional, fideicomisos o empresas con participación estatal.

 En el periodo 2007 - 2014 al que se alude específicamente en el acuerdo celebrado por ODEBRECHT en Estados Unidos, las obras relevantes realizadas por la empresa en el país fueron:

* Ampliación de la capacidad de transporte firme de Gas 2006 (ALBANESI)
* Ampliación de la capacidad de transporte firme de Gas 2006 (CAMMESA)
* Sistema de potabilización Área Norte (año 2008)
* Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO – MORENO. Línea Sarmiento. (año 2008)
* Nueva Unidad de Reformación de Naftas con Regeneración Continua de catalizador (CCR), Nueva Antorcha y remodelaciones de las unidades existentes en el complejo Industrial Ensenada YPF (año 2009).
* Programa Global de Obras Foro Regional eléctrico de la Provincia de Bs. As. (año 2013).

 En especial, respecto a las obras investigadas en las presentes actuaciones judiciales, la empresa Constructora Norberto ODEBRECHT SA sucursal Argentina remitió a este organismo copias del contrato de locación de obra de fecha 10 de noviembre de 2008, por el cual la UTE Aguas del Paraná, conformada por Constructora Norberto ODEBRECHT S.A Sucursal Argentina – Benito Roggio e Hijos S.A – Supercemento SACI y José Cartellone Construcciones Civiles S.A se comprometía ante AYSA SA a ejecutar los trabajos correspondientes a la obra denominada SISTEMA DE POTABILIZACION – AREA NORTE, de acuerdo a los lineamientos fijados en la licitación adjudicada a la UTE aludida. También remitió copia de las distintas adendas contractuales.

 Por último, mediante el dictado de la Resolución OA/DI Nº ……. del … de junio de 2017, la Sra. Secretaria de Ética Pública y Lucha contra la Corrupción resolvió constituir a este Organismo como parte querellante en los presentes actuados, de acuerdo al marco jurídico que rige su funcionamiento

 **V.- RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS DE INTERÉS PARA LA OA.**

 El 4 de febrero de 2008 la empresa AYSA SA bajo la presidencia de Carlos Ben llamó a concurso público para la construcción del SISTEMA DE POTABILIZACIÓN – AREA NORTE (Establecimiento de Potabilización Paraná de las Palmas; tomas de agua y acueductos). A dicho concurso se presentaron dos oferentes bajo las modalidades de uniones transitorias de empresas: 1) Construcoes e Comercio Camargo Correa SA y Esuco S.A UTE y 2) **Constructora Norberto ODEBRECHT SA – Benito Roggio e Hijos SA – Supercemento SACI – José Cartellone Construcciones Civiles SA**, adjudicándose la obra a esta última y firmándose el correspondiente contrato de locación el 10 de noviembre de 2008, siendo el plazo de finalización de la obra de treinta y seis meses.

 En este punto cabe destacar que la obra tenía un presupuesto inicial de $1.838.504.275,62 pero se habría adjudicado por un total de pesos 2.293.323.243,09, y según la Auditoría General de la Nación en su actuación 380/12, dicho monto habría representado un 24,74% por encima del presupuesto oficial. Asimismo, al solicitarle AYSA SA a la UTE ganadora – que actuaría bajo el nombre de “Aguas del Paraná” UTE - que mejorase su oferta, la misma sólo se habría limitado a ofrecer un incremento de la utilización del financiamiento con el Banco Nacional de Desenvolvimento Económico e Social de Brasil (BNDES).

 Por otro lado, la UTE que resultó perdedora (Construcoes e Comercio Camargo Correa SA y ESUCO SA) fue adjudicataria en el mismo periodo en otro concurso público (en el que también participaron las firmas Electroingenieria SA y COARCO SA) de otra obra de AYSA: la planta depuradora de líquidos cloacales ubicada en Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

 Dicha planta depuradora fue licitada por más de $300 millones en 2007 y al año siguiente el valor ascendió a $404.670.998. Finalmente la preadjudicación se realizó por un monto superior: $481.764.394.

 En este punto es oportuno mencionar que la empresa brasilera Camargo Correa – al igual que ODEBRECHT – estaría involucrada en la causa que tramita ante la justicia de Brasil denominada LAVA JATO y la justicia de ese país habría determinado que las constructoras tanto en Brasil como en el resto del mundo se presentaban en distintas licitaciones de obras públicas para simular competencia cuando en realidad la misma no existía; conformando un verdadero “CLUB” de empresas favorecidas que recurrían al pago de sobornos a funcionarios públicos para la obtención y reparto de obras.

 Ahora bien, tanto la Planta potabilizadora de Paraná de las Palmas (bautizada luego como planta “JUAN MANUEL DE ROSAS”) como la planta depuradora de Berazategui ( planta “DEL BICENTENARIO”) habrían sido financiadas en parte localmente mediante un contrato de fideicomiso suscripto entre Nación Fideicomisos S.A (el fiduciario) y AYSA S.A (el fideicomitente), siendo los beneficiarios las empresas contratistas.

 En el caso de ODEBRECHT el fideicomiso aludido se habría conformado por fondos depositados por AYSA producto de un préstamo otorgado por ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) por $890.000.000 de pesos y por fondos de la Tesorería General de la Nación.

 El financiamiento Internacional (aproximadamente un 40% del costo total de la obra Planta Potabilizadora Paraná de las Palmas) provino de un préstamo otorgado por el Banco Nacional de Desenvolvimento Económico e Social de Brasil (BNDES). El plazo del préstamo habría sido de 12 años, incluyendo un periodo de gracia para el capital equivalente al plazo de ejecución de la obra.

 En el caso de la firma Camargo Correa y la planta depuradora Berazategui también parte del financiamiento internacional provendría del BNDES.

 En el marco de dicho financiamiento internacional de la planta potabilizadora Paraná de las Palmas, AYSA habría actuado además como comprador e importador de los bienes y servicios financiados por el BNDES y Constructora Norberto ODEBRECHT S.A como exportador de los mismos y miembro de la UTE CONSTRUCTORA del proyecto. Siendo la Unión Transitoria de Empresas “Aguas del Paraná” quien recibiría los bienes y servicios importados para la ejecución del contrato.

 Es oportuno destacar que la mecánica de financiamiento de obra pública a través del BNDES descripta en el párrafo anterior resulta idéntica a la que se habría utilizado en otras obras públicas realizadas en Argentina y en las que participó la firma ODEBRECHT junto a otras empresas (por ej. Obra de soterramiento del Tren Sarmiento). Asimismo, el otorgamiento de los préstamos por parte del Banco Brasilero a empresas de ese país que realizaron obras en el exterior estaría severamente sospechado por la justicia de Brasil de actos de corrupción.

 Finalmente, según la Auditoría General de la Nación en la actuación ya citada las demoras en la ejecución del contrato de la planta potabilizadora Paraná de las Palmas, y las redeterminaciones de precios (que también habrían tenido lugar en la otra obra adjudicada por AYSA SA) elevaron el valor del contrato (a diciembre de 2012) a aproximadamente 78% respecto del monto contractual de origen.

 Cabe resaltar que el plazo de ejecución de la obra de la planta potabilizadora de Paraná de las Palmas iba a ser de 36 meses, con dos etapas de 18 meses cada una.

 Por tanto, siendo que la fecha de inicio de la obra fue el 19 de febrero del año 2009 se esperaba que la misma finalizara en el mes de marzo de 2012, pero ello no fue así, ya que demoró más de noventa y seis meses. En este marco de retrasos y redeterminaciones de precios fue que la Auditoría General de la Nación (AGN) realizó el aludido informe.

 Ahora bien, tal como se explicara en el punto IV del presente escrito con la firma del acuerdo por parte de Constructora Norberto ODEBRECHT S.A en Estados Unidos en diciembre de 2016, queda en claro que especialmente la Planta Potabilizadora Paraná de las Palmas, por la envergadura del proyecto, el periodo de su ejecución, las particularidades de la contratación y los montos involucrados podría ser una de las obras en las que la firma brasilera pagó sobornos a funcionarios argentinos, ello independientemente de que podrían también existir sobreprecios avalados por funcionarios o favorecimiento a las empresas en la adjudicación de las obras, conductas que son materia de investigación en el proceso judicial y actos de corrupción que sin lugar a dudas justifican la presencia de esta Oficina como querellante.

 A ello debemos sumar que en los mails secuestrados en la causa Lava Jato aparecerían al menos dos mails remitidos por el directivo de ODEBRECHT Mauricio Couri Ribeiro donde se mencionaría expresamente a un director de AySA: Raul Biancuzzo.

 En dichos mails, cuyos Asuntos son “Biancuso” (fechado 6/8/09) y “Reunión con Biancuso” (fechado 4/3/10) se alude al término DGI, expresión que según la justicia brasilera era el código utilizado por los directivos de ODEBRECHT para el pago de sobornos.

 Asimismo, en uno de los mails se mencionaría a otro funcionario público: Sergio Collado de la Comisión de Redeterminación de la Secretaría de Obras Públicas.

 Finalmente, entendemos que podrían verificarse idénticas conductas delictuales a las presuntamente desplegadas por la firma ODEBRECHT, respecto de la adjudicación y participación de la firma Construcoes e Comercio Camargo Correa SA y/o de la UTE Construcoes e Comercio Camargo Correa SA- Esuco S.A en el marco de la obra de la planta depuradora ubicada en la localidad de Berazategui.

 **VI.** **CALIFICACIÓN LEGAL.**

 Por todo lo expuesto entendemos que, en esta instancia preliminar de las actuaciones, existen elementos suficientes para presumir razonablemente la posible comisión, por parte de directivos de la firma con participación estatal mayoritaria AYSA SA, otros funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional de los delitos de cohecho en sus faz pasiva (art. 256 del C.P.), abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 y 249 del C.P.), negociaciones incompatibles (art. 265 del C.P), sin descartar un posible accionar defraudatorio en los términos de los arts. 173, inciso séptimo y 174, inciso quinto del C.P.

 En tanto que existen elementos para presumir razonablemente la posible comisión y/o participación necesaria por parte de miembros o directivos e intermediarios de las empresas Constructora Norberto ODEBRECHT S.A (tanto la casa matriz brasilera, como la filial argentina), o de las sociedades Benito Roggio e Hijos S.A, Supercemento SACI y José Cartellone Construcciones Civiles S.A que conformaron junto a la empresa brasilera la UTE adjudicataria de la planta potabilizadora Paraná de las Palmas y/o la firma Construcoes e Comercio Camargo Correa SA o ESUCO SA como miembro de la UTE conformada para la obra planta depuradora ubicada en Berazategui, de los delitos de cohecho en su faz activa (art. 258 del C.P.), soborno trasnacional (art. 258 bis del C.P.), negociaciones incompatibles (art. 265 del C.P), sin descartar un posible accionar defraudatorio en los términos de los arts. 173 inciso séptimo y 174, inciso quinto del C.P.

 **VII. PETITORIO.**

Por todo ello, a V.S. solicitamos:

1. Se tenga a la Oficina Anticorrupción como parte querellante en estos actuados.
2. Se tenga por designados para actuar en representación de esta parte a los Dres. Sergio O. Aleo y Luis Arocena, sin perjuicio de la representación que ejercemos como autoridades del organismo.
3. Se autorice a extraer fotocopias de la presente causa al Sr. Hernán Pablo Gerber (D.N.I. 25.436.873).

**Proveer de conformidad**

**SERÁ JUSTICIA**

 **Sergio O. Aleo**

 Abogado

Dirección de Investigaciones

 OFICINA ANTICORRUPCIÓN

 **Luis F. Arocena**

 Abogado

 Dirección de Investigaciones

 OFICINA ANTICORRUPCIÓN

1. Según se fijó en el Decreto 304/06 las áreas en las que se prestaban los servicios provistos comprendían: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela [↑](#footnote-ref-1)